

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 184

VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. Id. Id. año anterior....			2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores			3'00
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de julio de 1951
AÑO XVI NUM. 206

Núm. 3.105

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 771 por la que se anula la número 629, de 27 de junio de 1947, y el oficio circular número 4, de 2 de enero de 1950, sobre precios del cacao.

Publicados, como se relacionan a continuación, nuevos precios para el cacao procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, por Orden de las Presidencia del Gobierno (Boletín Oficial del Estado número 68, de 9-3-51), para regir a partir del día 1 de octubre del pasado año 1950, se hace precisa establecer los que han de aplicarse a los correspondientes de manteca de cacao, cacao en polvo, y cascarilla que se obtengan de dichos granos:

PRECIOS

Cacao en grano, sobre vagón estación origen Península

	Pesetas
Tipo 5 superior	14'20
Tipo 5	13'95
Tipo 4 fino	13'35
Tipo 4	12'25
Tipo 3	11'50
Tipo bajo	8'90

Manteca de cacao

Precios sobre vagón origen, para kilogramo neto, excluidos arbitrios e impuestos:

Envasada y embalada 46'00

Cacao en polvo

A granel, envasado, al detall s/v origen..... 12'70

	Pesetas
A granel, envasado, al público	15'25
Envasado en cajitas de 1/4, 1/2 y 1 kilogramo, al detall s/v origen	14'15
Idem id. id. al público	17'00

Cascarilla

A granel, en fábrica y sin envase, kilogramo neto	1'45
Al público, kilogramo neto ..	1'75
Envasada y molida en paquetes de 1/4 de kilogramo, incluido envase y embalaje kilogramo s/v origen	3'75
Al público, kilogramo	4'50

Para suministros a laboratorios que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional se respetará el precio anterior, de 1'25 pesetas kilogramo neto.

Queda anulada la Circular número 629, de 27 de junio de 1947, y el oficio circular número 4, de 2 de enero de 1950.

Madrid, 16 de julio de 1951.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimo, señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.160

Compras leguminosas y granos para piensos Independientemente de los productos intervenidos totalmente por el S. N. T. (Cereales Panificables) y de los cupos mínimos forzosos de otros productos, se adquirirán durante la presente campaña en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de

esta provincia, todas las cantidades de los cereales y leguminosas de piensos y consumo humano que los agricultores voluntariamente entreguen, rigiendo para estas compras los precios siguientes:

	Pesetas — Qm.
Cebada	164
Avena	150
Alpiste	150
Mijo, Sorgo o zaina	65
Yeros	70
Veza	70
Garbanzos negros	77
Garbanzos blancos	560
Judías	560
Lentejas	300
Habas pequeñas	160
Habas mazaganas	194'20
Habas tarragonas	205'70
Almorías	95
Guisantes	140
Comestibles finos	204

Córdoba, a 26 de julio de 1951.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.179

Don Antonio J. Rueda Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de La Rambla, don José Rojas Moreno, se hace público para oír reclamaciones contra su fianza dentro de los seis meses siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL del Estado y en el de la provincia de Córdoba.

Dado en Sevilla, a 12 de julio de 1951.—Antonio J. Rueda

Juntas Municipales del Censo Electoral

ZUHEROS

Núm. 3.139

Don Manuel Calles Pérez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Zuheros (Córdoba).

Certifico: Que según resulta del

expediente de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, que obra en esta Secretaría de mi cargo, en sesión celebrada por dicho Organismo el día 18 del pasado mes quedó, constituida la expresada Junta de la siguiente forma:

Presidente, Juez de Paz; don Eduardo Romero Porras.

Vocales: don José Jiménez Gómez, Ex-Jefe Municipal; don Ernesto Romero Poyato, Concejal de mayor edad, Vice-Presidente Primero.

Suplente, don Eduardo Cantero Romero, don Antonio Casas Espejo, Oficial del Ejército retirado.

Suplente: don Manuel Fernández Romero.

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: don Antonio Romero Porras, Vice-Presidente segundo; y don Aurelio Arroyo Poyato.

Suplentes: don Manuel Jiménez Poyato; y don Francisco Zafra Arroyo.

Mayores contribuyentes por industrial: don Ramón Poyato Luna; y don Francisco Zafra Poyato.

Suplentes: don Antonio Poyato Romero y don Francisco Salamanca Valentín.

Secretario: don Manuel Calles Pérez.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Señor Presidente en Zuheros, a tres de julio de 1951.—Manuel Calles.—V.º B.º, El Presidente, Eduardo Romero.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 3.164

Don Joaquín López Honrado, Secretario del Juzgado Comarcal de Fernán Núñez y de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa en el

día de su fecha se levantó el Acta que copiada literalmente, dice así: Acta.—En la villa de Fernán Núñez, a 2 de julio de 1951, siendo las 17 horas, y bajo la presidencia de don Francisco García de la Puerta, asistido de mí el Secretario, se reunieron los señores, don Manuel Luque Cabello, don Andrés Raya López, don Cristóbal Recuerda Jiménez, don Juan Mañaz Cortés, don Juan Manuel Marín Luque y don Alfonso Marín Luque, todos los cuales integran la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, constituida el día 19 de junio próximo pasado, concurriendo, asimismo, previa citación al efecto los mayores contribuyentes de este Municipio por inmuebles, cultivo y ganadería incluidos en la correspondiente certificación de la Alcaldía don Félix Toledano Nieto, don Francisco Sánchez Costas, don Antonio Luna Toledano, don Pedro Laguna Laguna, don Bernardo Serrano Fernández, don José Garrido Jiménez y don Pablo Pintor Moral, así como también los señores don Rafael Villar Gallego y don Antonio Jiménez Muñoz, como Presidentes de Gremios industriales de esta plaza.

Abierta la sesión por el señor Presidente se dió cuenta de que el objeto de la misma era proceder al nombramiento de dos vocales para cubrir el caso tercero del artículo 11 de la Ley Electoral y uno para el caso cuarto, así como los suplentes respectivos, todo ello en cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba, en comunicación número 79 fecha 28 del mes de junio último recibido ayer, uno de julio en esta Junta Municipal y de cuya comunicación se ha dado lectura.

Seguidamente se procede a efectuar el sorteo entre todos los señores relacionados en las certificaciones expedidas por la Alcaldía de esta villa, de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivos y ganadería, insaculándose las correspondientes papeletas con el resultado siguiente:

Primer Vocal propietario, don Bernardo Serrano Fernández y Suplente, don Pedro Laguna Laguna.

Segundo Vocal propietario, don Francisco Sánchez Costas, y Suplente, don Félix Toledano Nieto.

A continuación es designado Vocal propietario para completar el caso cuarto del artículo 11 de la Ley Electoral, don Rafael Villar Gallego, y como Suplente, don Antonio Jiménez Muñoz, que son ambos Presidentes de Gremios Industriales de este Municipio.

La Junta municipal del Censo Electoral de esta villa queda pues constituida en el día de hoy de la siguiente forma:

Presidente, don Francisco García de la Puerta, Juez Comarcal de esta villa.

Vocales: Vicepresidente primero, don Manuel Luque Cabello.

Vicepresidente segundo, don Cristóbal Recuerda Jiménez.

Dichos dos señores Vicepresidentes son Vocales Propietarios de esta Junta por los casos, primero y segundo del artículo 11 de la Ley, respectivamente, según consta en el acta anterior, siendo su correspondientes Suplentes don Andrés Raya López y don Juan Mañaz Cortés.

Por el caso tercero del citado artículo 11, como Vocales Propietarios, don Bernardo Serrano Fernández y don Francisco Sánchez Costas y sus Suplentes respectivos don Pedro Laguna Laguna y don Félix Toledano Nieto, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término.

Por el caso cuarto, Vocales propietarios, don Juan Manuel Marín Luque y don Rafael Villar Gallego, y sus Suplentes respectivos, don Alfonso Marín Luque y don Antonio Jiménez Muñoz, como Presidentes de Gremios Industriales, de mayor número de asociados.

Secretario de la Junta, don Joaquín López Honrado, que lo es del Juzgado Comarcal.

Los nuevos Vocales que han sido designados en esta sesión quedan posesionados inmediatamente de sus respectivos cargos e impuestos todos los asistentes a la misma de cuantas disposiciones hay vigentes en materia electoral de las cuales se ha dado lectura.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, ordenándose por el Sr. Presidente se remita certificación literal de la misma al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba, en cumplimiento a lo ordenado por dicha Superioridad, y leída y aprobada es firmada por todos los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Firmado: Franco García.—Manuel Luque.—Cristóbal Recuerda.—Juan Mañaz Cortés.—P. Laguna.—Alfonso Marín.—A. Raya.—Rafael Villar.—Juan Marín.—Francisco Sánchez.—A. Luna.—Bernardo Serrano.—José Garrido.—Antonio Jiménez.—Félix Toledano.—Pablo Pintor.—Joaquín López.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos pertinentes, expido la presente que concuerda fielmente con el original citado a que me remito en Fernán Núñez, a 3 de julio de 1951.—Joaquín López.—Visto bueno: El Presidente, Francisco García.

EL GUIJO

Núm. 3.181

Don Ramón Mozo Martín, Juez de Paz y como tal Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, para dar cumplimiento al oficio número 130 de la superioridad, ha quedado definitivamente constituida dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente, don Ramón Mozo Martín, como Juez de Paz propietario.

Secretario, el del Juzgado en la misma cualidad, don Apolinar Peña Conde.

Vocales por Concejales, don Angel Pozuelo Pozuelo, que a la vez es primer vicepresidente; y vocal suplente, don Florencio Gálvez Ferreros.

Vocales por contribución territorial y ganadería, propietarios, don Rafael Ramírez Morales y don Juan Antonio Mansilla Aranda; suplentes, don Basilio Aperador Fernández y don Antonio García Conde.

Vocales por contribución industrial, propietarios, don Adriano Vila Torrico y don Angel Tirado Pérez; suplentes, don Manuel Gaete Pérez y don Mariano Galvez Vioque.

Vocales como ex-juez de Paz, propietario, don Juan Aperador Aranda, suplente, don Francisco Hoy Amaya, todos en concordancia con la vigente Ley Electoral y demás disposiciones complementarias.

También fué designado para Colegio Electoral de este Distrito y Sección Unica, la escuela de niños, para cuantas elecciones hayan de celebrarse durante este período.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que concuerda con el original a que me refiero en el Guijo, a 14 de julio de 1951.—Ramón Mozo.—P. S. M., El Secretario, Apolinar Peña.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.172

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana pertenecientes al pueblo de Peñarroya-Pueblonuevo, aparece la siguiente,

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente para que en el término de 8 días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta ciudad, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 38.75 pesetas.—Nombre del deudor, Juan Moreno García.

Débitos por principal 32.98 pesetas.—Nombre del deudor, Francisco Rebollo Díaz.

Peñarroya Pueblonuevo, a 19 de julio de 1951.—El Recaudador, R. Beltrán.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3.169

El Alcalde de Posadas, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 30 de junio último, un expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo a las resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado de 1950, por una cuantía de veinte y seis mil novecientos veinte y dos pesetas, (26.922), queda el mismo, expuesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el número 3.º del artículo 664, del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna índole.

Posadas, a 28 de julio de 1951.—El Alcalde, Rafael Rossi.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.128

Don Fernando Rubiales Poblacion, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en cuanto se refiere al procesado Francisco Antonio Muñoz Moreno, en la causa seguida con el número 78 de 1946, procedimiento en que se ha mandado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la casa embargada a dicho procesado siguiente:

Casa marcada con el núm. 29 de la calle Herradura, de Bujalance, que linda por la derecha entrando con la núm. 31 de don Juan Genaro Expósito, por la izquierda con la número 27 de Domingo López Romero y por la espalda, con el caño o cloaca, que para paso de las aguas hay entre esta calle y la del Pozo Nuevo, cuyo edificio consta de dos cuerpos con sus correspondientes habitaciones, patio, corral y pozo medianero con dicha casa número 27 y mide toda su superficie 669 metros cuadrados.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinticuatro de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la segunda, cuyo tipo fué el de 9.375 pesetas.

El remate podrá hacerse a voluntad de ceder y la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Montoro, a 21 de julio de 1951.—F. Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA